

RESOLUCION GERENCIAL N° 000889 -2024-GSATDE/MDSA
Santa Anita, 30 SEP. 2024

VISTO:

El Documento Externo N° 15675-2024 de fecha 16/09/2024, presentado por el administrado OSCAR QUIÑONES QUISPE, identificado con DNI N° 09813742, con domicilio fiscal ubicado en el Jr. Los Lirios Mz. M Lote 08, Asociación Sol de Santa Anita, Distrito Santa Anita.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16/09/2024 mediante Documento Externo N° 15675-2024, el administrado OSCAR QUIÑONES QUISPE, solicita se aplique el Silencio Administrativo Positivo a la solicitud de prescripción de tributos municipales presentado con Expediente N° 5626-2024 de fecha 10/07/2024.

Que, con fecha 10/07/2024 mediante Expediente N° 5626-2024, el contribuyente QUIÑONES QUISPE OSCAR (código N° 11464), solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2015, 2016, 2017, 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (código de predio N° 11729), respecto del predio ubicado en el Jr. Los Lirios Mz. M Lt. 08, Asociación Sol de Santa Anita, Distrito de Santa Anita.

Que, el Artículo 162° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria. El segundo párrafo del citado artículo señala que tratándose de otras solicitudes no contenciosas, estas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Artículo 163° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, establece que las resoluciones que resuelven las solicitudes a que se refiere el primer párrafo del artículo 62° serán apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las que resuelvan las solicitudes de devolución, las mismas que serán reclamables. Que, en caso de no resolverse dichas solicitudes en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles o en el plazo establecido para resolver previsto en otras normas, el deudor tributario puede interponer recurso de reclamación dando por denegada su solicitud.

Que acorde a lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que la aplicación del Silencio Administrativo Positivo no se encuentra previsto en el ordenamiento tributario, que sólo ha regulado el Silencio Administrativo Negativo a pedido expreso de los administrados y ante la demora por parte de la Administración Tributaria.

Que, mediante Informe N° 1043-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 23/09/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare improcedente la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, presentado por el administrado OSCAR QUIÑONES QUISPE, respecto del procedimiento seguido con Expediente N° 5626-2024 de fecha 10/07/2024, acorde a lo establecido en el artículo 163° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo presentado por el administrado OSCAR QUIÑONES QUISPE, respecto del procedimiento seguido con Expediente N° 5626-2024 de fecha 10/07/2024, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo: Encárguese a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.